

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial del Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MÁRQUEZ GALEANO.
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS
RADICADO: 2021-00044-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual del señor JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, pronunciamiento, así:



Noviembre de 2022

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
E .S. D

DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MÁRQUEZ GALEANO.
DEMANDADO : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y OTROS.
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO : 23-001-31-03-003-2021-00044-00
ASUNTO : Pronunciamiento a respuesta de requerimiento.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043 y Tarjeta Profesional 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderado del extremo activo de la Litis, por medio del presente, en atención a la respuesta del requerimiento que fue realizado por el despacho mediante auto que decretó pruebas dentro de la audiencia del artículo 372 que se llevó a cabo el 25 de octubre de 2022, donde se ordena prueba oficiosa solicitada a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante derecho de petición y teniendo en cuenta que el pasado 8 de noviembre, la misma aportó memorial mediante el cual allega dos certificados mediante los cuales informa la cancelación automática de la póliza de seguros #2040325184714 por no pago dentro de los 30 días de vigencia establecidos en el contrato de seguros, de manera respetuosa me permito manifestar al despacho que lo que se le solicitó explícitamente en la orden impartida por su señoría fue la de que se:

"Indique la forma en la que se acordó el pago de la póliza N° 2040-3251847- 14, es decir, la manera como fue financiada la misma, ya sea de manera directa con el tomador, en fraccionamientos o financiada por medio de alguna entidad financiera. 2. Se aporte con la presente contestación, los soportes financieros donde se evidencie los recibos de no pago o cualquier soporte contable que dé cuenta que efectivamente no se efectuó el pago de la póliza N° 2040-3251847-14"

Sin embargo en la respuesta remitida por la compañía aseguradora no se indicó ni la forma de pago acordada, ni se aportaron los soportes financieros ni los recibos de no pago ni cualquier otro tipo de soporte contable que diera cuenta del no pago de la citada póliza sino que por el contrario, simplemente en su respuesta se limitó a indicar que la póliza se canceló de manera automática por el no pago de la misma, situación esta que no corresponde a lo solicitado por el despacho, es por ello que se le solicita a la señora juez que dicha situación sea tenida en cuenta

Sin embargo en la respuesta remitida por la compañía aseguradora no se indicó ni la forma de pago acordada, ni se aportaron los soportes financieros ni los recibos de no pago ni cualquier otro tipo de soporte contable que diera cuenta del no pago de la citada póliza sino que por el contrario, simplemente en su respuesta se limitó a indicar que la póliza se canceló de manera automática por el no pago de la misma, situación esta que no corresponde a lo solicitado por el despacho, es por ello que se le solicita a la señora juez que dicha situación sea tenida en cuenta

Carrera 46 Nro.52-140, Ed. Banco caja social, of. 1212, Medellín – Antioquia., PBX: 2318431 – 300 842 5851 Página 1



al momento de evaluar todo el acervo probatorio, así también como la relación contractual existente entre los demandados y la eventual responsabilidad que le asiste a la misma por la modalidad de responsabilidad civil extracontractual, en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, **dar respuesta de fondo, completa y coherente con los solicitado**, en un término de tres (3) días; so pena de aplicar las sanciones establecidas en el código general del proceso, ante el incumplimiento a una orden judicial.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, **dar respuesta de fondo, completa y coherente con los solicitado**, en un término de tres (3) días; so pena de aplicar las sanciones establecidas en el código general del proceso, ante el incumplimiento a una orden judicial.

Por secretaria adócese al oficio este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83cc1f338170617fbb47dace62103c6d8a5b5078b2a570cc3ed95a9bc05dd13**

Documento generado en 17/01/2023 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>